



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001- 2018-00261-00.
Demandante: Héctor Julio Fernández F.
Demandado: Jorge Eliecer Núñez

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, como quiera que se encuentra vencido el término que tenía la parte demandante, para cumplir con lo dispuesto en auto del 25 de febrero de 2020 (Fl. 16), sin que ello se hubiese realizado por dicha parte y toda vez que en la nueva solicitud de medida cautelar vista a folio 17 del cuaderno N° 2 del expediente, tampoco se indica la ubicación del predio, sobre el cual se solicita la medida, ni el porcentaje de propiedad del mismo que le corresponde al demandado, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, en el escrito de medidas dentro del proceso de la referencia, obrante a folio 15 del cuaderno N° 2 del expediente, por ocurrencia del desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante indicar de manera clara y precisa la dirección de ubicación del inmueble sobre el cual solicita en su escrito visto a folio 17 del cuaderno No. 2, se decrete la medida y el porcentaje de propiedad del mismo que le corresponde al demandado JORGE ELIECER NUÑEZ sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 354-139, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ